



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

COMUNICADO DE PRENSA nº 93/10

Luxemburgo, 30 de septiembre de 2010

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-236/09
Association Belge des Consommateurs Test-Achats y otros

Según la Abogado General Juliane Kokott no es compatible con los derechos fundamentales de la Unión considerar como factor de riesgo el sexo del asegurado en los contratos de seguro privados

La aplicación de factores actuariales y estadísticos basados en el sexo vulnera la prohibición de discriminación por razón de sexo

La Directiva 2004/113/CE ¹ prohíbe la discriminación por razón de sexo en el acceso a bienes y servicios y su suministro.

En particular, la Directiva prohíbe por principio que se tenga en cuenta el sexo como factor de cálculo de primas y prestaciones en el caso de contratos de seguro celebrados después del 21 de diciembre de 2007. Al mismo tiempo, la Directiva prevé una excepción ² que permite a los Estados miembros autorizar diferencias en función del sexo en las primas y prestaciones de seguros cuando éste constituya un factor determinante de la evaluación del riesgo y esto se fundamente en datos actuariales y estadísticos pertinentes y exactos. Dicha excepción es objeto de examen en el presente caso.

La asociación de consumidores Association Belge des Consommateurs Test-Achats y dos particulares interpusieron ante el Tribunal Constitucional belga un recurso de anulación de una norma de transposición de la Directiva 2004/113. A este respecto, el Tribunal Constitucional belga ha solicitado al Tribunal de Justicia que examine la compatibilidad de la excepción contenida en la Directiva 2004/113 con una norma de rango superior, en concreto, con el principio de no discriminación por razón de sexo garantizado por el Derecho de la Unión.

En sus conclusiones presentadas el día de hoy, la Abogado General Kokott recalca, en primer lugar, la gran importancia del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el Derecho de la Unión, la cuál impone que se apliquen criterios estrictos. Sin embargo, ella considera que diferencias biológicas claras y demostrables entre los sexos podrían justificar diferencias de trato.

A continuación, la Abogado General analiza si las situaciones en las que se encuentran hombres y mujeres, por lo que se refiere a los factores de riesgo determinantes de las prestaciones de seguros, pueden diferenciarse de una forma jurídicamente relevante. A este respecto, la Abogado General considera que la excepción que se examina no atañe a diferencias biológicas claras entre los asegurados, sino que se refiere a supuestos en los que los diferentes riesgos de seguro podrían, como máximo, relacionarse con el sexo de forma estadística. No obstante, muchos otros factores desempeñarían un importante papel en la valoración de los riesgos asegurados. En particular, la esperanza de vida de los asegurados se ve fuertemente influida por las circunstancias económicas y sociales de cada uno como, por ejemplo, el tipo y la intensidad de la actividad profesional, el entorno familiar y social, los hábitos alimenticios, el consumo de alcohol, tabaco o drogas, las actividades de ocio y deportivas.

¹ Directiva del Consejo 2004/113/CE, de 13 de diciembre de 2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro (DO L 373, p. 37).

² Artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2004/113.

La Abogado General considera que no es jurídicamente apropiado vincular los riesgos del seguro al sexo de una persona. En la configuración de los seguros, las diferencias entre personas que pueden relacionarse con su sexo sólo estadísticamente no deberían conducir a un trato diferente de hombres y mujeres asegurados. En este contexto, la Abogado General destaca especialmente que el sexo es una característica que, igual que la raza y el origen étnico, está indisolublemente unida a la persona del asegurado y sobre la que éste no tiene ningún tipo de influencia. El sexo de una persona, a diferencia de lo que ocurre, por ejemplo, con su edad, tampoco está sujeto a alteraciones naturales.

En conclusión, la Abogado General considera que la aplicación de factores de riesgo en función del sexo en las primas y prestaciones de seguros es incompatible con el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres garantizado por el Derecho de la Unión. Por tanto, propone al Tribunal de Justicia que declare la nulidad de la correspondiente disposición de la Directiva 2004/113 por la que se establece la excepción.

Por razones de seguridad jurídica, la Abogado General estima que esta declaración de nulidad sólo debería tener efectos de cara al futuro. Asimismo, propone un período transitorio de tres años a partir de la publicación de la sentencia del Tribunal de Justicia.

RECORDATORIO: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

RECORDATORIO: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667

Las imágenes de la lectura de las conclusiones se encuentran disponibles en «[Europe by Satellite](#)»

☎ (+32) 2 2964106